



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2023-00333-00**

Considerando que el documento aportado como base de la acción, contiene obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mayor cuantía en favor de **JUAN MANUEL HERRERA BAQUERO**, en contra de **NELSON MATEUS SILVA y LIGIA YASMÍN FLÓREZ MATEUS** por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- \$100.000.000,00 M/cte., capital de la letra de cambio No.001, base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (30 de junio de 2020), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Librese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Se reconoce personería a la Dra. NATALIA IVONNETH CELEITA PEÑUELA, para actuar como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido.

De otra parte, observado el yerro incurrido por el Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad, respecto del radicado del presente proceso, a fin de evitar confusiones o indebidas interpretaciones del extremo pasivo, por secretaría elimínense los registros 01, 04 y 05 del expediente virtual y reorganícense los mismos de manera cronológica, pues dichas actuaciones no corresponden al proceso de marras y remítanse al referido estrado judicial para lo que estimen pertinente. La anotación 03 trasládese al cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 135 del 28-sep-2023

(2)